

del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de dos millones trescientas mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas segunda, siete; tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, en orden al destino actual del precio de la venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe:

«Edificio, almacén o pabellón, situado en la calle Intendencia señalado con el número cuatro, su extensión superficial es de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados, y linda Oeste o frente, la calle de Intendencia; Sur o derecha entrando, finca de Amador Llach; Este o espalda, Benito Rivas y, Norte o izquierda, pabellón resto de la finca matriz que se reserva el vendedor. La descripción corresponde a la del Registro de la Propiedad, tomo ochocientos cuarenta y uno, libro doscientos cincuenta y ocho, finca diecisiete mil ochocientos cuarenta y cinco, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos millones trescientas mil pesetas (2.300.000 pesetas), las cuales, en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas segunda, siete; tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta) que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño y, en todo caso, dentro del de treinta meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26720** DECRETO 3397/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle de Once de Junio, sin número, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle de Once de Junio sin número, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de seis millones setecientos cincuenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Habiendo declarado la alineabilidad de la finca de que se trata en virtud de la correspondiente Orden ministerial, corresponde al Gobierno acordar la enajenación de la misma, en virtud de la competencia atribuida al mismo por el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de marzo, y en las Cláusulas segunda, siete; tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y Tabacalera, Sociedad Anónima, de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, en orden al destino actual del precio de la venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe:

«Edificio situado en la calle de Once de Junio sin número, de esta Ciudad de Logroño. Consta de una sola planta destinada a almacén de tabacos, y ocupa una superficie de setecientos sesenta y tres metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados, siendo sus linderos: Norte o izquierda, con la calle del Marqués de San Nicolás; Sur o derecha, con la calle del General Mola; Este o fondo, con el resto del edificio destinado a Fábrica de Tabacos que tiene su entrada por la calle de la Merced número uno, y al Oeste, con la calle Once de Junio, por donde tiene su entrada.»

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de la finca descrita en el artículo anterior a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

Artículo tercero.—El precio total de dicha enajenación es el de seis millones setecientos cincuenta mil pesetas (6.750.000 pesetas), las cuales, en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos sesenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas segunda, siete; tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y Tabacalera, Sociedad Anónima, de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la Contabilidad de la entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta) que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo cuarto.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño, y, en todo caso, dentro de los treinta meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, Sociedad Anónima, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26721** DECRETO 3398/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle Marqués de San Nicolás, número 154, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle de Marqués de San Nicolás, número

ciento cincuenta y cuatro, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de ocho millones doscientas mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Habiendo declarado la alineabilidad de la finca de que se trata, en virtud de la correspondiente Orden ministerial, corresponde al Gobierno acordar la enajenación de la misma, en virtud de la competencia atribuida al mismo por el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo y en las Cláusulas segunda, siete, tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe:

«Finca urbana situada en la calle Marqués de San Nicolás, número ciento cincuenta y cuatro, de quinientos ochenta metros cuadrados de superficie total. Linda al Norte, calle Marqués de San Nicolás; Sur, calle Barriocepo; Oeste, calle Barriocepo, y Este, finca número ciento cincuenta y dos de la calle Marqués de San Nicolás, propiedad de doña Nieves Moza Miguel; finca número tres de la Travesía de Barriocepo, propiedad de doña Estalista García Hernández y finca número cuarenta y cinco de la calle Barriocepo, propiedad de don José Luis Sáenz Benito Lestado. Sobre la finca está construido un almacén de planta baja y tres plantas de piso, ocupando dicho almacén una superficie en planta de quinientos sesenta y dos metros y cincuenta centímetros cuadrados y un cubierto que ocupa una superficie de diecisiete metros y cincuenta centímetros cuadrados. La descripción anterior corresponde a los datos del Catastro de la Contribución Territorial Urbana. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo las siguientes fincas: a) Tomo seiscientos setenta y nueve, libro ciento veintiséis, folio sesenta vuelto y sesenta y uno. Finca seis mil ciento setenta y cinco, inscripción tercera b), tomo cuatrocientos cincuenta y dos, libro sesenta y cinco, folio veintinueve. Finca cuatro mil cuarenta y seis, inscripción sexta c), tomo seiscientos setenta y dos, libro ciento veintidós, folio ciento veintisiete. Finca mil setecientos cuarenta y ocho, inscripción séptima.»

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de la finca descrita en el artículo anterior, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

Artículo tercero.—El precio total de dicha enajenación es el de pesetas ocho millones doscientas mil (8.200.000 pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y las cláusulas segunda, siete, tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la Entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta) que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo cuarto.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño y, en todo caso, dentro de los treinta meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la Escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre

del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26722

DECRETO 3399/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, números 34 y 36, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, números treinta y cuatro y treinta y seis, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo; dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de cuatro millones de pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de la venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe:

Edificios señalados con los números treinta y cuatro y treinta y seis de la calle del Norte, de esta ciudad, antes conocida con la denominación de Excuevas. Constan ambos edificios de una sola planta destinada a almacén de tabacos, teniendo una superficie total de quinientos trece metros cuadrados, de los que cuatrocientos treinta y dos son de superficie cubierta y ochenta y uno de descubierta. Lindan: por la derecha, con la finca número treinta y dos de la calle del Norte, propiedad de la Renta de Tabacos; por la izquierda, con la casa número dos de la travesía del Norte, perteneciente a la Comunidad de Propietarios, y con la número cuatro de la misma travesía, propiedad de Rosa María Marijuán Requeta, y por el fondo, con la casa número cuatro de la travesía del Norte, de Rosa María Marijuán Requeta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la Entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta) que la misma indique y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva fábrica de tabacos de Logroño, y en todo caso dentro del de treinta meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que en nombre